



Auto N° 982

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado judicial de los demandantes allegó memorial coadyuvado por los profesionales del derecho representantes del polo pasivo solicitando la terminación del proceso por la transacción celebrada entre las partes.

En atención a la solicitud allegada, se requiere a los apoderados judiciales, cualquiera de ellos, aportar a este Despacho Judicial el contrato de transacción o en su defecto la petición elevada por los mismos extremos del litigio pues así lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del CGP.

En el evento de haberse celebrado por los mandatarios judiciales de las partes, cada uno deberá estar facultado para ello de conformidad con lo normado en el artículo 2471 del Código Civil<sup>1</sup>, debiendo acreditar ante esta sede judicial dichos poderes.

Lo anterior para verificar el cumplimiento de los requisitos legales procesales y sustanciales de la transacción como una de las formas de terminación anormal del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. AGREGAR** al expediente digital la petición de terminación del proceso por transacción la cual será tramitada una vez se allegue el contrato de transacción o la petición pertinente por las partes.

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 2471. <PODER QUE PERMITE AL MANDATARIO TRANSIGIR>**. Todo mandatario necesita de poder especial para transigir.  
En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Médica  
Demandante: Darnelli Hurtado Ruiz y otros  
Demandado: Xávier Sánchez Álvarez y otro  
Rad. 76001310300820210029700

- 2. REQUERIR** a las partes o a sus apoderados judiciales aportar el contrato de transacción en aras de verificar los requisitos procesales y sustanciales para su aceptación.

## **NOTIFÍQUESE**

**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**  
**760013103008-2021-00297-00**

Firmado Por:  
Leonardo Lenis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d85a6fcf50f09f84481bbf6f58d6fbb2fd4395aba942da1298c4f84c001faf**

Documento generado en 21/10/2022 01:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**